

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, Noviembre 19 de 2021

Radicación: N° 2021-00075-00
Demandante: María Yolanda Zapata Ramírez
Demandado: H. Ind. De Justo Ahumada
Decisión: Inadmite demanda

Conforme a lo reglado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación personal de esta providencia, la parte interesada subsane los siguientes defectos, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

1. De acuerdo al **numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso**, apórtese el certificado de **libertad y certificado especial** expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde conste la persona que figura como titular de derecho real del inmueble objeto de usucapión, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. **172-86090** con **vigencia no superior a un mes**.

3. Verificado lo anterior y de acuerdo a la información obtenida en el certificado especial, adecúese el poder y la demanda, dirigiendo la acción contra todas las personas que figuren como titular de derecho real de dominio, en el evento que el titular haya fallecido, deberá aportarse prueba de su defunción y dirigir la demanda contra los herederos determinados conocidos y contra los indeterminados.

3. De conformidad a lo establecido en el numeral cuarto del **artículo 26** de la norma en cita, alléguese el certificado de avalúo catastral del bien a usucapir con vigencia para el año 2021, a efectos de determinar la cuantía.

4. Apórtese el levantamiento topográfico del predio, a fin de lograr determinarlo en la inspección judicial.

5. Conforme a lo narrado en los hechos, indíquese la fecha de muerte del demandado Justo Ahumada, aunado a lo anterior, apórtese el certificado de defunción del mencionado, lo anterior a fin de acreditar su deceso.

Reconocer y autorizar al doctor Dubán Johan García Ortiz titular de la **Cedula de Ciudadanía No. 1.077.295.767** de Tausa y **Tarjeta Profesional No. 363838** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, como **apoderada Judicial** de la parte demandante en los términos y para los fines del **mandato** conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.	62 Hoy 22 - 11 - 2021
	
Martha Isabel Gomez Vanegas Secretaria	

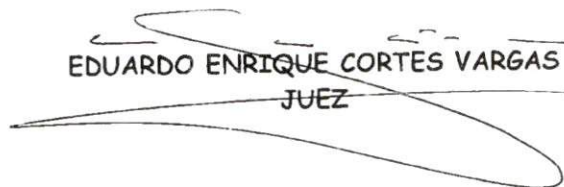
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, noviembre 19 de 2021

Ref: Pertenencia N° 2021-00063-00
Demandante: María Elena Arévalo y otros
Demandados: José Uriel Torres y otros

Incorpórese a los autos los documentos allegados por la apoderada de la parte actora, **advirtiéndolo** que los mismos **no producirán** los efectos pretendidos, hasta tanto se aporte fotografías de la valla, donde se evidencie los linderos y nombre de los colindantes del predio a usucapir, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>62</u>	Hoy <u>22-11-2021</u>
	
Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, noviembre 19 de 2021

Radicación: Deslinde y Amojonamiento N° 2021-00082-00
Demandante: Concepción Rodríguez Acevedo
Demandado: Rubén Rodríguez Ballén
Decisión: Inadmite demanda

Conforme a lo reglado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación personal de esta providencia, la parte interesada subsane los siguientes defectos y allegue las copias necesarias para el respectivo traslado, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

De acuerdo a lo normado en el inciso primero del **artículo 401 del Código General del proceso**, exprese en la demanda los linderos de los **distintos predios** y **determine las zonas limítrofes** que habrán de ser materia de la demarcación.

Conforme al numeral tercero ibídem **aportar dictamen pericial** en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el **artículo 228** de la norma en comento.

Aportar certificado catastral vigente del predio en poder de la demandante, a fin de determinar la cuantía, tal como lo ordena el **artículo 26 del Código General del proceso**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>62</u>	Hoy <u>22-11-2021</u>
	
Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria	